



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000030-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe N° 003727-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de mayo de 2024; y el Expediente N° 0059667-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"GIL SHAHAM EN CONCIERTO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0059667-2024/MC, de fecha 30 de abril de 2024, el señor Alberto Valentín Menacho Quesada, en representación de Inversiones Procultura S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*GIL SHAHAM EN CONCIERTO*", a desarrollarse el día 17 de mayo de 2024, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*GIL SHAHAM EN CONCIERTO*" se trata de una presentación de música a cargo de Gil Shaham, un virtuoso violinista que ha actuado con numerosas orquestas de primera línea, como la filarmónica de Nueva York, la Orquesta Filarmónica de Berlín, la filarmónica de Israel, la sinfónica de Pittsburgh, la sinfónica de Singapur y la sinfónica de Barcelona;

Que, de acuerdo al Informe N° 000030-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*GIL SHAHAM EN CONCIERTO*", se trata de un concierto de música clásica a cargo de Gil Shaham que comprende un repertorio con piezas representativas como el Concierto en Re Mayor para violín y orquesta de Johannes Brahms, reconocida por su belleza lírica y su profundidad emocional. La técnica y experiencia que posee Gil Shaham en la interpretación del violín será una muestra de aprendizaje para las nuevas generaciones. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*GIL SHAHAM EN CONCIERTO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una presentación que tiene como objetivo fomentar una apreciación más profunda de la música clásica, contribuyendo al desarrollo cultural y artístico de la comunidad. Gil Shaham suele decir en su mensaje a los jóvenes y a todo el mundo que, la música clásica es el arte de sentir, llevándonos a imaginar lugares mágicos con los instrumentos. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "*GIL SHAHAM EN CONCIERTO*", en la solicitud se precisa como lugar de realización Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1162 personas, el día 17 de mayo de 2024, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 297.60 (doscientos noventa y siete y 60/100 Soles), como precio Platea el costo de S/ 265.60 (doscientos sesenta y cinco y 60/100 Soles), como precio Silla platea el costo de S/ 239.60 (doscientos treinta y nueve y 60/100 Soles), como precio Palco Bajo Central Sillas (4 sillas) el costo de S/



339.60 (trescientos treinta y nueve y 60/100 Soles), como precio Palco Bajos Laterales (4 sillas) el costo de S/ 339.60 (trescientos treinta y nueve y 60/100 Soles), como precio Palco Alto Central (5 sillas) el costo de S/ 339.60 (trescientos treinta y nueve y 60/100 Soles), como precio Palco Alto Lateral (5 sillas) el costo de S/ 339.60 (doscientos treinta y tres y 60/100 Soles), como precio Palco Avant Scene (5 sillas) el costo de S/ 297.60 (doscientos noventa y siete y 60/100 Soles), como precio Galería Central (Buena visibilidad) el costo de S/ 148.60 (ciento cuarenta y ocho y 60/100 Soles), como precio Galería Sillas (Buena visibilidad) el costo de S/ 101.60 (ciento uno y 60/100 Soles), como precio Galería (Visibilidad parcial limitada + pantalla) el costo de S/ 85.60 (ochenta y cinco y 60/100 Soles), como precio Galería Sillas (Visibilidad limitada + pantalla) el costo de S/ 74.60 (setenta y cuatro y 60/100 Soles), como precio Sillas Palco Avant Scene (Visibilidad limitada con pantalla) el costo de S/ 74.60 (setenta y cuatro y 60/100 Soles), como precio Cazuela Alta (Visibilidad limitada + pantalla) el costo de S/ 64.60 (sesenta y cuatro y 60/100 Soles), como precio Cazuela Alta (Visibilidad + pantalla) el costo de S/ 117.60 (ciento diecisiete y 60/100 Soles), como precio Cazuela Central (Buena visibilidad) el costo de S/ 95.60 (noventa y cinco y 60/100 Soles), como precio Cazuela Lateral (Buena visibilidad) el costo de S/ 48.60 (cuarenta y ocho y 60/100 Soles), como precio Cazuela (Visibilidad limitada) el costo de S/ 48.60 (cuarenta y ocho y 60/100 Soles), como precio Cazuela Sillas (Visibilidad limitada + pantalla) el costo de S/ 48.60 (cuarenta y ocho y 60/100 Soles), como precio Cazuela Sillas (Buena visibilidad) el costo de S/ 42.60 (cuarenta y dos y 60/100 Soles) y como precio Cazuela (Visibilidad limitada + pantalla) el costo de S/ 37.60 (treinta y siete y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías Cazuela Lateral (Buena visibilidad)", "Cazuela (Buena visibilidad)", "Cazuela Sillas (Visibilidad Limitada + Pantalla)", "Cazuela Sillas (Buena visibilidad)" y "Cazuela (Visibilidad Limitada + Pantalla), las cuales cuentan con 204 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 003727-2024-DIA-DGIA-VMPIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*GIL SHAHAM EN CONCIERTO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "*GIL SHAHAM EN CONCIERTO*" a desarrollarse el día 17 de mayo de 2024, en Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0059667-2024/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES